

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que la demanda fue contestada por la sociedad demandada dentro del término conferido para ello, habida consideración que: **(i)** Del 22 al 24 de enero de 2024, corrió el término señalado en el inciso segundo del art. 91 del C. G. del P. **(ii)** del 25 de enero de 2024 al 07 de febrero de 2024, se contabiliza el término para contestar la demanda. **(iii)** Del 08 de febrero de 2023 al 14 del mismo mes y año, corrió el término señalado en el art. 28 del C. G. del P., para reformar la demanda. Y, **(iv)** del 19 de febrero de 2024 al 23 del mismo mes y año, corrió el término al que alude el traslado obrante en archivo PDF 32

San Gil, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CLARA STELLA TORRES PEREZ

Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 686793105001-2023-00039-00

1º. Téngase por contestada dentro del término la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD CONDOMINIO NUEVO CAMPESTRE Y CIA LTDA. EN LIQUIDACION – EN LIQUIDACION**, de conformidad con el escrito de contestación de la misma, incorporada al expediente electrónico en archivo PDF 29.

2º. Señalar la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del día veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024), para que las partes comparezcan a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S., diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad antes indicada.

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

a) Si inasiste la demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

b) Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

c) Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión, se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Lifesize.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad6dfea1266eb1b8438cbf238522209be20f2311fdb969cbaf9fb333149692c**

Documento generado en 26/02/2024 05:19:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>